

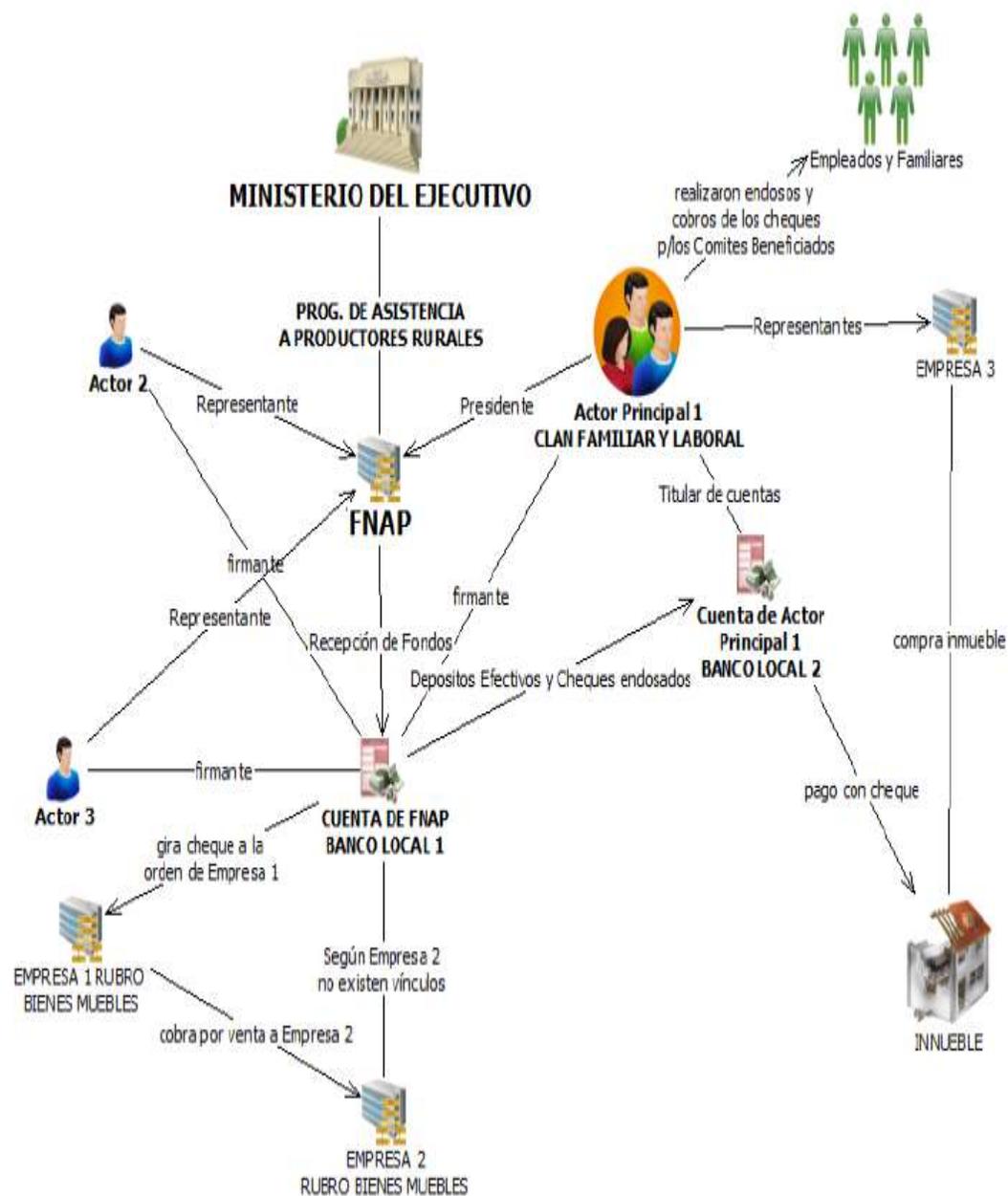


COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

Reformas Fiscales y Panorama Económico 2021

www.cofide.mx



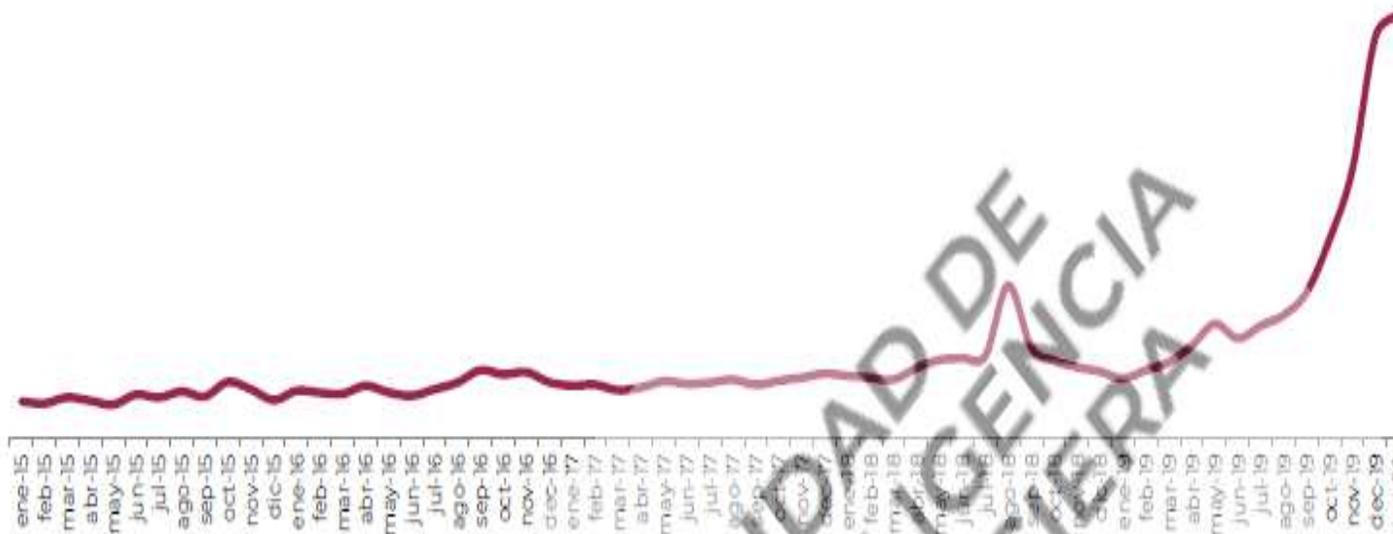
COFiUE



a) Operaciones Inusuales por Tipo de Institución

La UIF recibió durante enero de 2020, 142 mil 87 reportes de operaciones inusuales, registrándose un incremento del 608.7% respecto del mismo periodo de 2019 (20 mil 50 reportes).

Gráfico 2. Recepción de Reportes de Operaciones Inusuales (ROI's) por mes, enero 2015-enero 2020





Aviso de inscripción con
la estructura vigente

Publicaciones de Sociedades Mercantiles

Aviso de inscripción en el libro especial de los socios o en el registro de acciones con la estructura accionaria vigente.

El 15 de diciembre de 2018 entraron en vigor diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles por lo cual debe publicarse en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) un Aviso de la inscripción en el libro especial de los socios o en

Publica tu aviso

- *Artículo 73 LGSM.- La sociedad llevará un libro especial de los socios, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, y la transmisión de las partes sociales. Esta no surtirá efectos respecto de terceros sino después de la inscripción.*
- *De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.*
- *Párrafo adicionado DOF 14-06-2018*
- *Cualquiera persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro, que estará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.*
- <https://psm.economia.gob.mx/PSM/>

Recuerda que el aviso sobre la inscripción en el libro especial de los socios o en el registro de acciones de la estructura accionaria de las sociedades mercantiles, a que se refiere los artículos 73 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, únicamente tendrá validez jurídica si se publica en el apartado "*Aviso de inscripción con la estructura vigente*". Si tienes duda sobre este trámite por favor consulta el Manual del Usuario General, página 34, o contáctanos en el número telefónico (0155) 52296100, extensiones 33506 y 33513, o al correo electrónico contacto.psm@economia.gob.mx

CAPITULO IV BIS DEL BENEFICIARIO FINAL

Artículo 33 Bis. Las sociedades mercantiles deben atender los requerimientos realizados por las autoridades competentes conforme a esta Ley, para determinar claramente a la persona que sea su **Beneficiario Final** y conservar la información que lo soporte.

Cuando se realice la transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales mercantiles, éstas deberán presentar aviso respecto de la inscripción en el libro de registro de la sociedad en el sistema electrónico que de conformidad con el artículo 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determine y opere la Secretaría de Economía.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PROGRAMA ESCUELA EMPRESA



En los 23 años que ha estado vigente la referida posibilidad únicamente un Programa Escuela Empresa obtuvo autorización para recibir donativos deducibles, misma que fue revocada en el ejercicio fiscal 2019, en virtud de no contar con el documento idóneo para acreditar sus actividades de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables vigentes. Asimismo, se destaca que, a la fecha, no existe ninguna solicitud de autorización en este rubro.

ART. 79 FRACC. VIII

Los organismos cooperativos de integración y representación a que se refiere la Ley General de Sociedades Cooperativas, apliquen el régimen previsto en el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativo a las personas morales con fines no lucrativos, ya que comparten las mismas características que tienen los Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas.



Cabe destacar que de conformidad con los artículos 78 y 78-Bis 5 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, las actividades que realizarán los organismos cooperativos de integración y representación son, entre otras, coordinar y defender los intereses de sus afiliados; servir de conciliadores y árbitros cuando surjan conflictos entre sus agremiados; procurar la solidaridad entre sus miembros; fungir como representantes legales de sus organizaciones afiliadas; proporcionar servicios de asesoría técnica, legal, financiera y de capacitación; promover la superación y capacidad técnica y operativa de sus organizaciones afiliadas, así como de sus dirigentes y empleados, y llevar un registro de sus organizaciones afiliadas y publicarlo periódicamente por los medios que consideren más conveniente.

ART. 79 FRACCS. XI, XVII, XIX Y XX

- Tratándose de las sociedades o asociaciones que otorguen becas, así como las que se dediquen a la investigación científica o tecnológica, a la investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática o a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, podrán tributar en el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta siempre que cuenten con la autorización para recibir donativos.
- A más tardar el 1 de julio de 2021 deberán obtener su autorización de lo contrario, pagarán el ISR que les corresponda por sus actividades de conformidad con el Título II “De las personas morales”.

Remanente distribuible

- Considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas;
- las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta Ley;
- los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII de este artículo.
- Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.

Art. 80 Donatarias Autorizadas

En el caso de que las personas a que se refiere el párrafo anterior obtengan ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal, perderán la autorización correspondiente, lo cual determinará mediante resolución emitida y notificada por la autoridad fiscal. Si dentro de los doce meses siguientes a la pérdida de la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta no se obtiene nuevamente dicha autorización, deberán destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles.



El plan es auditarlas de manera más formal

Del Reporte de Donatarias Autorizadas 2019 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se aprecia que los ingresos de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta se clasifican de acuerdo a lo siguiente:

Donativos: \$47,659,423,027.00

- Ingresos relacionados con el objeto social \$20,276,273,378.00
- Ingresos no relacionados con el objeto social: \$132,323,707,585.

Causales de revocación de la autorización

1. Cuando el activo sea destinado a fines distintos del objeto social por el que se obtuvo la autorización.
2. No expedir comprobantes fiscales o expedirlos como donativos que cubran operaciones distintas a la donación.
3. La donataria o fideicomiso esté dentro del listado definitivo de contribuyentes que realizan operaciones simuladas.
4. Cuando los representantes legales, socios o asociados o cualquier integrante del consejo directivo o de administración de una organización civil o fideicomiso a la que haya sido revocada la autorización para recibir donativos deducibles por la realización de operaciones inexistentes dentro de los últimos cinco años, formen parte de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles durante la vigencia de la misma. Es decir, perderán la autorización todas aquellas organizaciones y fideicomisos en la que dichas personas formen parte, durante un plazo de cinco años.

Asimilados a Salarios

- Esta ficción jurídica se estableció en nuestro sistema tributario desde 1980, sin que a la fecha su tratamiento haya sufrido modificaciones considerables.
- Esta homologación de tratamientos establecida por ministerio de ley tiene como finalidad facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las personas físicas.
- Los contratantes incumplen la obligación de efectuar la retención del impuesto, no obstante ello emiten el comprobante fiscal digital por Internet de nómina en el que se consignan cantidades retenidas a la persona física que obtiene los ingresos



Art. 94 Párrafo Séptimo

- La opción para tributar bajo el concepto de ingresos asimilados a salarios no se podrá ejercer por las personas físicas que obtengan ingresos, en lo individual o en su conjunto, superiores a 75 millones de pesos por concepto de honorarios por servicios prestados preponderantemente a un prestatario, contraprestaciones derivadas de servicios personales independientes y actividades empresariales.
- La persona física con base en el comprobante fiscal digital por Internet de nómina emitido por su contratante, acredita las cantidades supuestamente retenidas contra el impuesto a su cargo, existiendo la posibilidad incluso que le resulte saldo a favor que sería susceptible de devolución.

mínimo), a un promedio de 4,345 pesos. El monto específico dependerá de la edad, las semanas cotizadas y el salario base de cotización, pudiendo llegar a 220% del salario mínimo vigente.

Por otro lado, la contribución de los empleadores se incrementará del 5.15% del salario base de cotización a 13.875%, con lo que la aportación total para el retiro pasará de 6.5% a 15%, siendo la aportación patronal la que absorba dicho incremento. Con el objetivo de no presionar las finanzas de los empleadores, el aumento en la cuota se llevará a cabo gradualmente, en un periodo de 8 años.

Con la finalidad de aumentar la proporción de trabajadores con derecho a una pensión, se plantea reducir de 1,250 a 750 semanas el requisito para alcanzar una pensión garantizada y, posteriormente, se elevará gradualmente en un periodo de 10 años a 1,000 semanas dicho requisito. Esto permitirá que el porcentaje de trabajadores que reciban una pensión se incremente del 56% al 97%.

Se estima que la Reforma incrementará el ahorro que concentra y canaliza el SAR de aproximadamente 18% del PIB en la actualidad, a alrededor de 35-40% del PIB. Esto permitirá potenciar la inversión en proyectos de infraestructura y actividades productivas, que a la par, fomenten el desarrollo y crecimiento económico.

OPERATIVOS CON EL GRUPO INTERINSTITUCIONAL

Coordinación Interinstitucional



Resultados

7 mega operativos de inspección a empresas preponderantes con esquemas de subcontratación

4,709 inspecciones en todo el territorio nacional

1,200 empresas con esquemas de subcontratación ilegal

862,489 trabajadores con probables afectaciones a sus derechos laborales

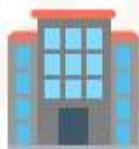
OPERATIVOS CON EL GRUPO INTERINSTITUCIONAL

Hotel

con

802

trabajadores



Únicamente

2

Trabajadores contratados del hotel



Utiliza

14

empresas subcontratistas pagadoras



En las que se distribuyen

800

empleados

40 trabajadores sin registro en IMSS

762 trabajadores registrados con falso salario mínimo

Ninguno de los trabajadores conocían ni reconocían a las empresas que les pagaban

Contratados cada 3 meses cambiando de pagadora

PROPUESTA DE REFORMA

✓ **Servicios especializados u obras especializadas**

Se permite la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos

Se requiere autorización por parte de la STPS y padrón público

✓ **Agencias de colocación**

Podrán intervenir en el proceso de contratación: reclutamiento, selección, entrenamiento, capacitación, entre otros. En ningún caso el intermediario se considerará patrón

Listado de prestadores de servicio Plataformas Tecnológicas

De manera bimestral a más tardar los primeros 10 días de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, el listado de los residentes en el extranjero sin establecimiento en el país que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional y que se encuentren inscritos en el RFC.

¿Para qué?



Catálogo de Rango Diario de Retenciones

Catálogo de Rango Diario de Retenciones

Versión	Revisión	Fecha de Publicación
1.0	0	01/05/20

c_RangoMenRet	Monto del ingreso Diario		Tasa de retención (%)		Fecha de inicio de vigencia	Fecha de fin de vigencia	Ejercicio	c_TipoDeServ
	Valor mínimo	Valor máximo	ISR	IVA				
01	\$ 0.01	\$ 180.92	0.020000	50% del IVA trasladado	01/06/20		2020	01, 02, 03
02	\$ 180.93	\$ 493.42	0.030000	50% del IVA trasladado	01/06/20		2020	01, 02, 03
03	\$ 493.43	\$ 690.79	0.040000	50% del IVA trasladado	01/06/20		2020	01, 02, 03
04	\$ 690.80	En adelante	0.080000	50% del IVA trasladado	01/06/20		2020	01, 02, 03
05	\$ 0.01	\$ 164.47	0.020000	50% del IVA trasladado	01/06/20		2020	04
06	\$ 164.48	\$ 493.42	0.030000	50% del IVA trasladado	01/06/20		2020	04
07	\$ 493.43	\$ 1,151.32	0.050000	50% del IVA trasladado	01/06/20		2020	04
08	\$ 1,151.33	En adelante	0.100000	50% del IVA trasladado	01/06/20		2020	04
09	\$ 0.01	\$ 49.34	0.004000	50% del IVA trasladado	01/06/20		2020	05, 06
10	\$ 49.34	\$ 164.47	0.005000	50% del IVA trasladado	01/06/20		2020	05, 06
11	\$ 164.47	\$ 328.95	0.009000	50% del IVA trasladado	01/06/20		2020	05, 06
12	\$ 328.95	\$ 822.37	0.011000	50% del IVA trasladado	01/06/20		2020	05, 06
13	\$ 822.37	\$ 3,289.47	0.020000	50% del IVA trasladado	01/06/20		2020	05, 06
14	\$ 3,289.47	En adelante	0.054000	50% del IVA trasladado	01/06/20		2020	05, 06

Art. 113-C LISR

En el caso de que los contribuyentes no proporcionen su clave del Registro Federal de Contribuyentes prevista en el inciso b) de la fracción III del artículo 18-J de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se deberá retener el impuesto que corresponda por los ingresos a que se refiere el artículo 113-A de esta Ley, aplicando la tasa del 20% sobre los ingresos referidos.



Puede resultar muy caro no estar registrado

\$	ISR	IVA	TOTAL	
300,000				
	\$	\$	\$	
Sin RFC	60,000	48,000	108,000	Retenido
	\$	\$	\$	
Con RFC 2020	16,200	24,000	40,200	Retenido
	\$	\$	\$	
Con RFC 2021	3,000	24,000	40,200	Retenido

Art. 113-A

La tasa de retención aplicable a los ingresos que obtengan las personas físicas por la enajenación de bienes o la prestación de servicios mediante plataformas digitales, serán las siguientes:

- a. Tratándose de prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes: 2.1%.
- b. Tratándose de prestación de servicios de hospedaje: 4%.
- c. Tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios: 1%.

Esta modificación simplificará la carga administrativa que las plataformas digitales prestadoras de servicios de intermediación tienen derivado de diversas tasas aplicables en función del volumen de ingresos.

El deporte favorito del SAT

- Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país que proporcionen servicios digitales que omitan durante tres meses consecutivos (o dos periodos trimestrales, según corresponda) su obligación del pago del impuesto, retener y enterar el ISR que corresponda por los ingresos que obtengan las personas físicas a través de dichas plataformas, así como presentar declaraciones de pago e informativas, estarán sujetos al bloqueo temporal del acceso al servicio de internet por parte de los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones.
- También incumplan la obligación de registro ante el SAT, designar un representante y/o contar con un domicilio en territorio nacional y tramitar la firma electrónica.
- Antes de proceder al bloqueo se seguirá un procedimiento para proporcionar información y evaluar las circunstancias del caso, y el plazo de aclaración es de 15 días.

Impuesto al Valor Agregado

COFiDE

Estímulo para IVA Frontera Norte

- Consiste en un crédito equivalente al 50% de la tasa del IVA.
- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2019 y estará vigente durante 2019 y 2020.
- No aplica para:
- La enajenación de bienes inmuebles y de bienes intangibles.
- El suministro de contenidos digitales, tales como audio o video o de una combinación de ambos, mediante la descarga o recepción temporal de los archivos electrónicos, entre otros.



Requisitos:

- Realizar las actividades a que se refiere el artículo Décimo Primero del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018, en locales o establecimientos ubicados en los Municipios señalados en el artículo Primero del Decreto.
- No ubicarse en algún supuesto establecido en el penúltimo párrafo del artículo 69 del CFF.
- No ubicarse en la presunción establecida en el artículo 69-B del CFF.
- Manifestar bajo protesta de decir verdad que no han realizado operaciones con contribuyentes que se hayan ubicado en la presunción establecida en el artículo 69-B del CFF, o bien, que acreditaron ante el SAT que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los CFDI.
- Manifestar bajo protesta de decir verdad que los socios o accionistas registrados ante el SAT no se encuentren en los supuestos del artículo 69-B del CFF.
- No haber sido publicado conforme lo previsto en el artículo 69-B Bis del CFF.

Art. 15 Fracc. XIV Servicios Exentos



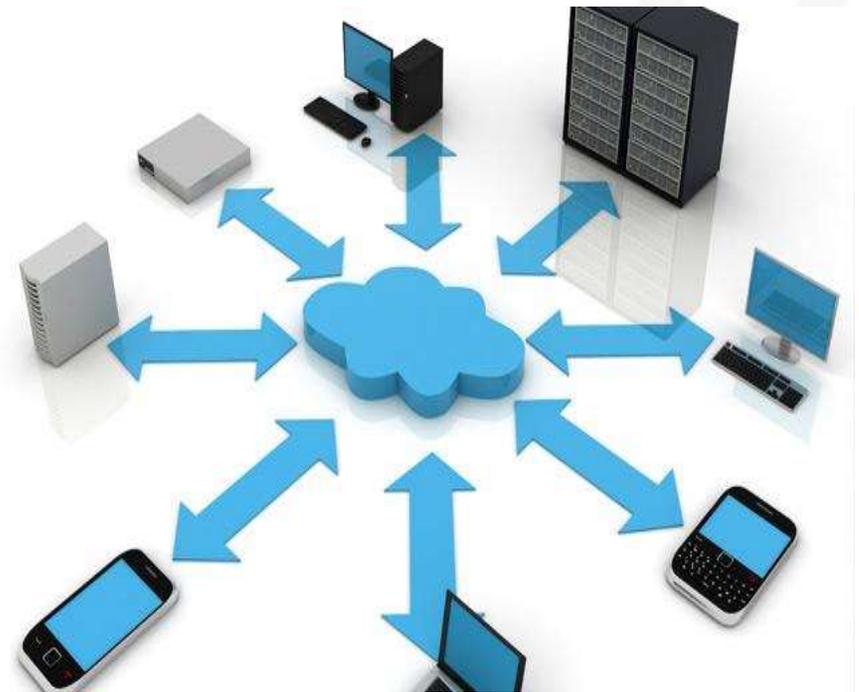
Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles o instituciones de asistencia o beneficencia privada autorizadas por las leyes de la materia.

Para no hacer bolas a las plataformas digitales

<p>Artículo 18-B.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando se trate de servicios de intermediación que tengan por objeto la enajenación de bienes muebles usados.</p> <p>III. y IV. ...</p>	<p>Artículo 18-B.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>(Segundo párrafo) No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando se trate de servicios de intermediación que tengan por objeto la enajenación de bienes muebles usados.</p> <p><i>(Se deroga).</i></p>	<p>Se propone derogar el segundo párrafo de la fracción II del artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Con ello, se elimina la excepción de no considerar servicios digitales los de intermediación que tengan por objeto la enajenación de bienes muebles usados. Por lo cual, la plataforma que presta dichos servicios debe pagar el impuesto que corresponda a los mismos.</p>
---	--	--

Art. 18-D Lo importante es retener

Se libera a las plataformas digitales de intermediación que procesen los pagos, que efectúen la retención del 100% del IVA cobrado, de la obligación de proporcionar al SAT diversa información que los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que presten servicios digitales, en cuyas operaciones hayan actuado como intermediarios.



Artículo 18-H QUATER

- El SAT puede solicitar el auxilio de cualquier autoridad competente para llevar a cabo el mencionado bloqueo temporal.
- La multa propuesta es proporcional a la conducta que se pretende inhibir y a la capacidad económica de los posibles infractores, ya que se estima que la omisión por parte de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones en el cumplimiento de su obligación de colaborar con el fisco federal, bloqueando temporalmente el acceso al servicio digital del prestador de los servicios digitales omiso con independencia de que dicha operación en el mercado nacional constituiría una competencia desleal frente a los contribuyentes cumplidos.
- De \$500,000.00 a \$1'000,000.00 por el incumplimiento mencionado, sanción que se aplicará también por cada mes de calendario que trascurra sin cumplir con la orden de bloqueo.

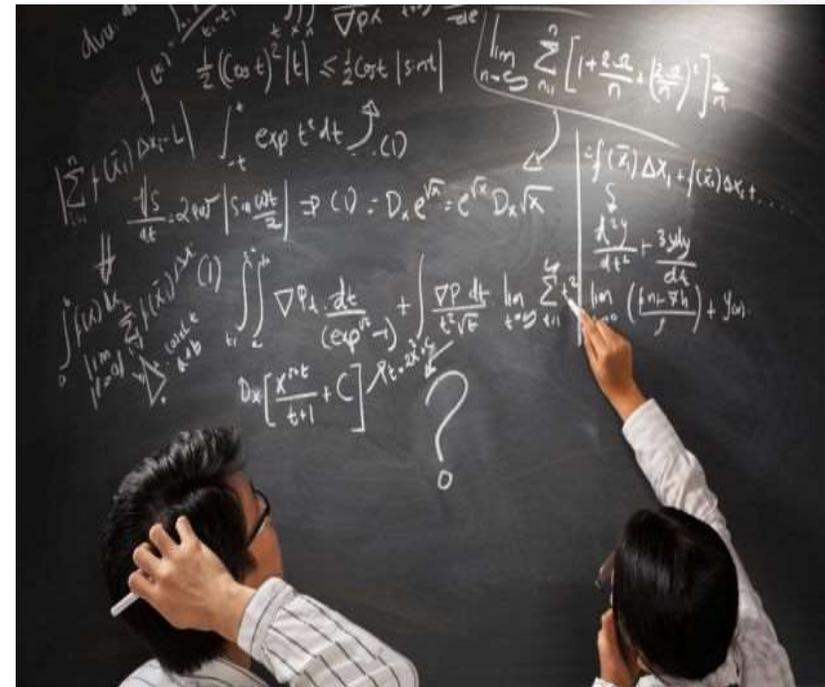
Art. 18-J El precio incluye de todo



Podrán optar por publicar en su página de Internet, aplicación, plataforma o cualquier otro medio similar, el precio en que se oferten los bienes o servicios por los enajenantes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, en los que operan como intermediarios, sin manifestar el impuesto al valor agregado en forma expresa y por separado, siempre y cuando dichos precios incluyan el impuesto al valor agregado y los publiquen con la leyenda "IVA incluido".

Art. 2-B LIEPS

- Se trata de un instrumento contra cíclico que busca fortalecer las finanzas públicas ante escenarios desventajosos como los observados durante 2020.
- Se trata de una modificación a la cuota basada en las operaciones aritméticas que establecerá el propio legislador con el propósito de ir ajustando la cuota en función de las variables económicas que el mismo ha definido. Por tanto, la cuota vigente a partir del 1 de enero de 2021 se ajustará, ya sea para disminuirla o bien para incrementarla, conforme a las variables contempladas en la propia norma.



SALMOS 19:12
NVI

***¿Quién está
consciente de sus
propios errores?
¡Perdóname
aquellos de los
que no estoy
consciente!***



¡GRACIAS POR SU ATENCIÓN!

COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL

 Cofide SC

 Cofide SC

 COFIDE

01(55) 4630.4646
www.cofide.mx